



CONSEJO DIRECTIVO

Página 1 | 4

**ACUERDO No.047
(OCTUBRE 08 DE 2026)**

“Por medio del cual se modifican los artículos 15 y 20 y el numeral 2 del artículo 48 del Estatuto General de la Institución Universitaria del Putumayo, para asignar la Secretaría Técnica del Consejo Directivo al Vicerrector(a) Académico(a)”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 28 y 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 y el artículo 17, literal d), y el artículo 77 del Estatuto General (Acuerdo No. 004 de 2025), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29, literal a), de la Ley 30 de 1992 reconocen y garantizan la autonomía de las instituciones de educación superior estatales para darse y modificar sus propios estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y organizar su gobierno interno;

Que el literal d) del artículo 17 del Estatuto General (Acuerdo No. 004 del 14 de febrero de 2025) atribuye al Consejo Directivo la función de expedir o modificar los estatutos, políticas, reglamentos y acuerdos de su competencia, y el artículo 77 establece que la reforma del Estatuto General requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros en ejercicio con voz y voto, en reunión convocada para tal efecto;

Que el artículo 15 del Estatuto General dispone que el Secretario(a) del Consejo Directivo es el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Institución, encargado de elaborar las actas y custodiar el archivo de gestión, y su parágrafo asigna al Vicerrector Académico el refrendo de los acuerdos y demás actos del Consejo;

Que el artículo 20 del Estatuto General y su parágrafo 1 exigen que los acuerdos, demás actos y actas del Consejo Directivo sean suscritos por quien presidió la respectiva sesión y por el Vicerrector Académico, y que el numeral 2 del artículo 48 asigna a la Vicerrectoría Académica el refrendo de tales actos;

[Handwritten signature]



CONSEJO DIRECTIVO

Página 2 | 4

Que conforme al artículo 14 del Estatuto General, el Vicerrector Académico no integra el Consejo Directivo, y ninguna disposición estatutaria le impone el deber de asistir a sus sesiones, de modo que quien elabora el acta no es quien la suscribe, y quien la suscribe no tiene el deber de haber asistido a la sesión que certifica;

Que resulta conveniente que quien refrenda los actos del Consejo Directivo ejerza también su Secretaría Técnica y asista a sus sesiones, de modo que la elaboración, custodia, certificación y refrendo de los actos queden a cargo de un cargo previsto en el Estatuto General;

Que el literal u) del artículo 17 del Estatuto General faculta al Consejo Directivo para darse su propio reglamento, por lo que las funciones, el apoyo operativo, la suplencia, los impedimentos y conflictos de intereses y los demás aspectos de la Secretaría Técnica pueden desarrollarse en ese instrumento;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación del artículo 15. Modificar el artículo 15 del Estatuto General, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 15.- SECRETARÍA TÉCNICA: El Vicerrector(a) Académico(a), o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y actuará como su Secretario(a). Su asistencia a las sesiones es obligatoria, y no se computará para efectos de quórum ni de mayorías.

El Secretario(a) elaborará las actas de cada sesión, custodiará el archivo de gestión del Consejo y refrendará con su firma los acuerdos y demás actos que este expida, sin perjuicio de las demás funciones que le asigne el reglamento interno del Consejo Directivo. Para el ejercicio de la Secretaría podrá contar con el apoyo operativo del personal vinculado a la Vicerrectoría Académica, ya sean servidores de planta o contratistas de prestación de servicios, en el marco de sus funciones o del objeto de sus contratos y sin perjuicio de la responsabilidad del Secretario(a).



CONSEJO DIRECTIVO

Página 3 | 4

PARÁGRAFO 1. El reglamento interno del Consejo Directivo, que este expedirá mediante acuerdo, desarrollará las funciones, el apoyo operativo y los demás aspectos de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 2. La calidad de Secretario(a) no modifica la integración del Consejo Directivo prevista en el artículo 14 de este Estatuto."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación del artículo 20. Modificar el artículo 20 del Estatuto General, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20.- ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos, comunicados, circulares y oficios. Los acuerdos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y por el Secretario(a) del Consejo. Los comunicados, circulares y oficios serán suscritos por el Secretario(a) del Consejo, por instrucción del Consejo o de su Presidente.

PARÁGRAFO 1: Se levantarán actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y por el Secretario(a) del Consejo, y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día."

ARTÍCULO TERCERO. Modificación del numeral 2 del artículo 48. Modificar el numeral 2 del artículo 48 del Estatuto General, el cual quedará así:

"2. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, conforme al artículo 15 de este Estatuto, y refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo presidente, así como las constancias, certificados de estudios, títulos y actas de grado que otorgue la Institución."

Los demás numerales del artículo 48 se conservan sin modificación.

ARTÍCULO CUARTO. Reglamento interno. Las funciones de la Secretaría Técnica, el apoyo operativo, la suplencia del Secretario(a), los impedimentos y conflictos de intereses y la secretaría en las



CONSEJO DIRECTIVO

Página 4 | 4

sesiones en que se trate la designación, evaluación o remoción del Rector se desarrollarán en el reglamento interno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO. Disposición transitoria. Para la aplicación del presente Acuerdo:

- a) Quien hasta su entrada en vigor haya ejercido la secretaría del Consejo Directivo entregará al Vicerrector(a) Académico(a), mediante inventario y acta, el archivo de gestión y el libro de actas del Consejo, sin perjuicio de la transferencia documental al archivo central conforme a las normas archivísticas vigentes y al numeral 7 del artículo 50 del Estatuto General.
- c) Los acuerdos, actas y demás actos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo conservan plena validez.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicación y vigencia. El presente Acuerdo será comunicado al Ministerio de Educación Nacional, a través del Viceministerio de Educación Superior, en los términos del párrafo del artículo 12 del Estatuto General. Rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 15 y 20 y el numeral 2 del artículo 48 del Estatuto General y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026)

DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA
Presidente del Consejo Directivo

MMIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Vicerrector Académico